

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2265-2018**

Lima, 12 de septiembre del 2018

VISTO:

El expediente N° 201800020892 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, ARES);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **17 al 22 de julio de 2017.-** Se efectuó una supervisión operativa en geomecánica a la unidad minera "Acumulación Inmaculada 1" de ARES.
- 1.2 **14 de marzo de 2018.-** Mediante Oficio N° 772-2018 se notificó a ARES el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **11 de mayo y 7 de junio de 2018.-** ARES informó sobre las acciones realizadas con relación al hecho constatado N° 2 detectado durante la supervisión.
- 1.4 ARES no presentó descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 **5 de septiembre de 2018.-** Mediante Informe Final de Instrucción 1848-2018 se recomendó el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 772-2018.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de ARES de la siguiente infracción:

- Infracción al literal b) del artículo 341° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Los Planos de Vías de Accesos Principales y Refugios - Veta Ángela, en escala de 1:2500 y 1:3000 se encontraban en coordenadas PSAD 56 y no bajo el sistema UTM WGS 84.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD, que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2265-2018**

técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al literal b) del artículo 341° del RSSO.** - Los planos de vías de accesos principales y refugios - Veta Ángela, en escala de 1:2500 y 1:3000 se encontraban en coordenadas PSAD 56 y no bajo el sistema UTM WGS 84.

El artículo 341° del RSSO señala: *“En toda mina subterránea deberá mantenerse al día, un juego de planos en coordenadas UTM WGS 84 que comprenda:*

b) Un plano general de labores mineras a escala adecuada en el que estén indicados los pozos, galerías, chimeneas, salas de máquinas, entre otros”.

En el Acta de Supervisión se señaló como Hecho Constatado N° 2 (foja 5), lo siguiente: *“En la unidad minera Acumulación Inmaculada 1 se constató que los planos de labores mineras, explotación, sección longitudinal, instalaciones subterráneas, no se encuentran en coordenadas UTM WGS 84. De tal modo incumplen con el Art. 341° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por DS-024-2016-EM”.*

Se adjuntó los planos de vías de acceso y principales refugios - Veta Ángela, en escala de 1:2500 y 1:3000 (fojas 7 y 8), los cuales se encontraban en coordenadas PSAD 56.

Al respecto, debe indicarse que, tanto PSAD 56 como WGS 84 son sistemas de referencia geodésico que permiten asignar coordenadas a puntos sobre la superficie terrestre para su representación en un plano donde se ubican los componentes mineros.

Estos dos sistemas geodésicos: PSAD 56, que es un sistema local de coordenadas sudamericano provisorio del año 1956 y WGS 84, que es el sistema geodésico mundial del año 1984 se han venido utilizando en el país y existen fórmulas para efectuar la transformación de coordenadas UTM del sistema local PSAD56 a WGS84 y viceversa, las cuales fueron oficializadas mediante Decreto Supremo N° 051-99-EM y Decreto Supremo N° 001-2002-EM.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que, la ubicación de las labores mineras se encuentran georreferenciadas en función al sistema seleccionado (PSAD56 o WGS84), de modo que su localización puede ser identificada tanto en los planos elaborados en coordenadas PSAD56, como en aquellos expresados en coordenadas UTM WGS 84 y que además existen procesos para convertir unas coordenadas geográficas de un sistema a otro con fórmulas oficializadas, debe archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

Cabe señalar que, ARES ha presentado informes técnicos sobre “Migración de la información de coordenadas PSAD56 a WGS84 de la unidad minera Inmaculada” e informó que esta migración culminó el 25 de abril de 2018¹.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2265-2018**

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** mediante Oficio N° 772-2018, por infracción al literal b) del artículo 341° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

¹ Mediante escritos ingresados con fechas 11 de mayo y 7 de junio de 2018.